

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el Banco GNB Sudameris, arrió respuesta al oficio No. 798. El apoderado de la parte demandante arrió constancia de trámite de notificación a través de canal digital, y memorial para cumplir el requerimiento de auto anterior. A Despacho. Medellín, 29 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo acumulado con 2020-00152
Demandante	José Jaime Correa Zapata
Demandado	Néstor Raúl Maya Maya
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00690 00
Interlocutorio No. 1002	Deja Sin efecto y valor trámite de notificación - Tiene por cumplido requerimiento - Ordena enviar oficio al correo electrónico suministrado - Incorpora Respuesta Oficio.

I. Tramite Notificación

Se incorpora al expediente constancia de trámite de notificación al demandado, a través de correo electrónico; sin embargo, como dicho trámite no cumple con lo presupuestado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se DEJA SIN VALOR Y EFECTOS.

Lo anterior, por cuanto revisado el expediente, se encuentra que no hay petición realizada por la parte demandante, afirmando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar; tal y como lo ordena el inciso segundo de la norma citada.

Se le pone de presente a la parte demandante, de que en caso de persistir en la notificación a través de canal digital deberá previamente, dar cumplimiento **al artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE**

LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

II. Requerimiento.

Se incorpora al expediente, el memorial del apoderado de la parte demandante, en el que informa el correo electrónico de la Cooperativa de Salud San Esteban IPS; por lo que se tiene por cumplido el requerimiento realizado en el auto anterior. Por ello, como los correos electrónicos informados por la parte demandante correspondiente a dicha entidad son: sanestebanips@une.net.co y sanestebanips@gmail.com, y el oficio fue enviado al correo electrónico enfermeriasanesteban@gmail.com; se ordena por secretaría enviar el oficio comunicando a la **Cooperativa de Salud San Esteban IPS**, la medida cautelar decretada mediante auto del 09 de febrero de 2021, como lo establece el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

III. Respuesta Oficio.

Se incorpora al expediente, la respuesta al Oficio No. 798 realizada por el Banco GNB Sudameris, informando que atendió la medida de embargo de la cuenta del demandado, la cual no presenta saldo disponible, y que estarán atentos a congelar los dineros en el momento que exista disponibilidad.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**